



**TEKOKHA  
RESĀI**  
SĀMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETĀS REKUĀI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 166062

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 0870/ 2016**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “DEPOSITO DE AGROQUIMICOS E INSUMOS AGRICOLAS DE LA FIRMA LAR S.R.L, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.255, PADRON N° 1.3950 EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA DEL DEPARTAMENTO ITAPUA.**

Asunción, 19 de mayo de 2016

**VISTO:** El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 3273/16, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Matus & Dubarry Reg. CTCA E-109, PROYECTO “DEPOSITO DE AGROQUIMICOS E INSUMOS AGRICOLAS DE LA FIRMA LAR S.R.L, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.255, PADRON N° 1.3950 EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA DEL DEPARTAMENTO ITAPUA.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, y su modificación y ampliación Decreto 954, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 616/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la propiedad ubicada en el **DISTRITO DE BELLA VISTA DEL DEPARTAMENTO ITAPUA**, posee una superficie total de 0,13 has y cuenta con un depósito de agroquímico de 0,03 has (20,59%), patio – área verde 0,10 has (79,41%).

Que, la empresa se dedica al **DEPOSITO Y VENTAS DE AGROQUIMICOS E INSUMOS AGRICOLAS.**

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación Decreto 954.

Que, el Art 4 del Decreto 954, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 836/80 Código Sanitario, Ley N° 123 que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias, Ley Orgánica Municipal N° 3966 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia
- Art. 4° El Responsable en carácter de declaración jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.
- Art. 5° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental del cumplimiento del PGA, quien deberá ser un consultor o empresa consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5 y 6 del Decreto Reglamentario 954/13 de conformidad a la Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15, cada 2 años.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8° En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166062 (ciento sesenta y seis mil sesenta y dos).
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda cumplido arch.



**Ing. Nelson Caballero, Director General Interino**  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales